



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



ACUERDO REGIONAL
N°015 -2013-GR-LL/CR

Trujillo, 4 de junio del 2013.

“INVITAR A LA PROCURADORA PÚBLICA REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD A UNA MESA DE TRABAJO PARA EL MARTES 11 DE JUNIO DEL 2013, PARA QUE EXPLIQUE ANTE EL PLENO DEL CONSEJO REGIONAL LAS RESOLUCIONES JUDICIALES N° 6 Y 7 EMITIDAS POR LA SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL DEL EXPEDIENTE N° 00811-2012-1601-SP-CI-02”

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 4 de junio del 2013; **VISTO Y DEBATIDO** la **RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS.-** De ocho de marzo del año dos mil trece, expedida por la Segunda Sala Especializada en lo Civil de Trujillo, en el EXP. N° 00811-2012-1601-SP-CI-02 (SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA AL PROCESO DE ACCIÓN POPULAR) respecto a **DECISIÓN.-** En consecuencia, estando a las razones expuestas, quienes suscribimos como Jueces Superiores integrantes de la Segunda Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, impartiendo justicia a nombre de la Nación. **DECLARAMOS: IMPROCEDENTE** la demanda de Acción Popular interpuesta por don José Humberto Zannier contra el Gobierno Regional de LA Libertad, solicitando se declare la nulidad del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad (aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2012-GR-LL/CR, de fecha 16 de agosto del dos mil diez), específicamente contra sus artículos 68 y 69; anótese, notifíquese y devuélvase. Asimismo **RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE.-** De dieciséis de mayo del año dos mil trece, expedida por la Segunda Sala Especializada en lo Civil de Trujillo, en el EXP. N° 00811-2012-1601-SP-CI-02 **RESOLVEMOS: CONCEDER APELACIÓN CON EFECTO SUSPENSIVO** contra la sentencia contenida en la Resolución Número Seis, de fecha ocho de marzo del dos mil trece, en consecuencia, REMITASE el expediente a la Sala de Derecho Constitucional y social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad a lo previsto en la Resolución Administrativa N° 006-2001-P-CS, de fecha 30 de abril del año 2001, con la nota de atención correspondiente, y;



CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993 y al Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el Artículo 39° de la citada Ley, que señala: “Los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)”.

Que, la citada Sesión se dio lectura a la **RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS.-** De ocho de marzo del año dos mil trece, expedida por la Segunda Sala Especializada en lo Civil de Trujillo, en el EXP. N° 00811-2012-1601-SP-CI-02 (SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA AL PROCESO DE ACCIÓN POPULAR) respecto a **DECISIÓN.-** En

REGION LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTÉNTICO

1

Victor Hugo Chávez Minchola
Victor Hugo Chávez Minchola
FEDATARIO

Reg. N° 017 Fecha 05 JUN. 2013

4



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



consecuencia, estando a las razones expuestas, quienes suscribimos como Jueces Superiores integrantes de la Segunda Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, impartiendo justicia a nombre de la Nación. **DECLARAMOS: IMPROCEDENTE** la demanda de Acción Popular interpuesta por don José Humberto Zannier contra el Gobierno Regional de LA Libertad, solicitando se declare la nulidad del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad (aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2012-GR-LL/CR, de fecha 16 de agosto del dos mil diez), específicamente contra sus artículos 68 y 69; anótese, notifíquese y devuélvase.

Que, asimismo la **RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE.-** De dieciséis de mayo del año dos mil trece, expedida por la Segunda Sala Especializada en lo Civil de Trujillo, en el EXP. N° 00811-2012-1601-SP-CI-02 **RESOLVEMOS: CONCEDER APELACIÓN CON EFECTO SUSPENSIVO** contra la sentencia contenida en la Resolución Número Seis, de fecha ocho de marzo del dos mil trece, en consecuencia, REMITASE el expediente a la Sala de Derecho Constitucional y social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad a lo previsto en la Resolución Administrativa N° 006-2001-P-CS, de fecha 30 de abril del año 2001, con la nota de atención correspondiente, se debatió y acordaron invitar a la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional de La Libertad, a una Reunión de Trabajo para el martes 11 de junio del 2013, a las 3:00 p.m con la finalidad de que explique ante el Pleno del Consejo Regional en qué estado se encuentra el Proceso Constitucional presentado por el ciudadano Jose Murgia Zannier contra el Consejo Regional La Libertad.



El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional **acordó:**

ARTÍCULO PRIMERO.- INVITAR a la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señora abogado Hilda Julia Pereyra Araujo, a una Reunión de Trabajo para el martes 11 de junio del 2013, a las 3:00 p.m, en la Casa de Gobierno, sito Diego de Almagro N° 442, con la finalidad de que explique todo lo concierne al EXP. N° 00811-2012-1601-SP-CI-02. Materia: Proceso Constitucional de Acción Popular. Demandante: Jose Humberto Murgia Zannier. Demandado: Consejo Regional La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DIFUNDIR el presente Acuerdo Regional a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.



CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD



Lic. Luis Agustín Solano Arroyo
PRESIDENTE

Reg. Documento: 01242514

Reg. Expediente: 01132565

REGION LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO

Victor Hugo Chávez Minchola
FEDATARIO

Reg. N° 017 Fecha 05 JUN. 2013